



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se tiene que, en el No 09NotificacionPersonal, el abogado no ha cumplido con lo descrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que para tener surtida la notificación, la parte actora deberá certificar que el demandado recibió y leyó el mensaje; además, deberá la parte actora afirmar bajo la gravedad del juramento que, la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante culminar la notificación a la parte pasiva, cumpliendo con los preceptos de la norma procesal establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Procede de conformidad la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9cb4930e0b7647096b0ae39ce571ac8596bc9bea8e1e10f49950f0febc6e93**

Documento generado en 15/11/2023 12:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>